

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 26 de enero de 1987****por la que se acepta, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo europeo relativo al intercambio de reactivos para la determinación de los grupos sanguíneos**

(87/68/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 28,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo europeo relativo al intercambio de los reactivos para la determinación de los grupos sanguíneos, elaborado por iniciativa del Consejo de Europa, dispone en el apartado 1 de su artículo 5 que las Partes Contratantes adoptarán todas las medidas necesarias para que estén exentos de todo tipo de derechos de importación los reactivos para la determinación de los grupos sanguíneos puestos a su disposición por las otras Partes;

Considerando que toda excepción al arancel aduanero común, independientemente de su carácter autónomo o convencional, depende de la competencia exclusiva de la Comunidad;

Considerando que la entrada en vigor del Protocolo Adicional al Acuerdo que permite a la Comunidad Económica Europea constituirse en Parte contratante en el Acuerdo, le posibilita el ejercicio de esta competencia; que las excepciones previstas por el Acuerdo ya están acordadas por la legislación comunitaria en materia de franquicias aduaneras;

Considerando que es conveniente, por lo tanto, que la Comunidad se haga Parte Contratante del Acuerdo,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aceptado, en nombre de la Comunidad Económica Europea, el Acuerdo europeo relativo al intercambio de los reactivos para la determinación de los grupos sanguíneos.

El texto del Acuerdo figura adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo queda autorizado a designar a las personas facultadas para firmar el Acuerdo con el objeto de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 1987.

*Por el Consejo
El Presidente*

L. TINDEMANS